

Nº Ref. Expte. 2013/1028

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D. AIRAM RODRIGUEZ MARTIN PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 4 de abril de 2013 y nº de Registro de Entrada 354826, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Airam Rodríguez Martín, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies propuestas para el uso (marcaje científico), se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORIA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE CEEA
<i>Calonectris diomedea</i> (pardela cenicienta)	H P G T C F L		
<i>Bulweria bulwerii</i> (perrito)	H P G T C F L	RPE	

H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote.
CCEP= Catálogo Canario de Especies Protegidas, CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazadas,
LESRPE= Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Que el estudio lo realizará en colaboración con el Estación Biológica de Doñana del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (EBD-CSIC).

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:42 Fecha: 20/06/2013 10:48:43	Páginas: 7
--------------	--	--	------------



0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP



Que el estudio y anillamiento de las especies es de gran importancia para el seguimiento, evaluación de las especies incluidas en las distintas categorías del catálogo así como para la elaboración y desarrollo de programas de conservación.

El solicitante y acompañantes han realizado la actividad de anillamiento desde hace varios años y ocasionalmente la toma de muestras, para lo cual ha contado con autorización de esta Consejería.

Dado que una de las especies para la que se ha solicitado la actividad de anillamiento y colocación de dispositivo GPS es para los especímenes de *Calonectris diomedea* que han sido rescatados y están en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre "La Tahonilla" del Cabildo de Tenerife; teniendo en cuenta, además, que el taxón no se encuentra incluido en los catálogos de especies protegidas y/o amenazadas, es por lo que la autorización para el uso de estos ejemplares debe ser otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife, en el ámbito de sus competencias.

SE PROPONE DAR TRASLADO AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE copia de la solicitud para que resuelva sobre el marcaje científico de especímenes de *Calonectris diomedea* del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, por ser de su competencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc			
Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:42 Fecha: 20/06/2013 10:48:43	Páginas: 7
 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP			
Resolución Nº: 227 / 2013 - Tomo: 1 - Fecha: 20-06-2013			



de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc			
Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:42 Fecha: 20/06/2013 10:48:43	Páginas: 7
 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP			



Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a D. AIRAM RODRIGUEZ MARTIN por concurrir la circunstancia prevista en la Disposición Transitoria apartado 3 de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas que mantiene el régimen previsto, por el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización: "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad", en los siguientes términos:

1. Especies objeto de la autorización:

Bulweria bulwerii (perrito)

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Desarrollo del estudio "Description of Artificial night lights and seabirds: solutions to a fatal attractions" bajo la Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

En cuanto a los petreles, por su pequeño tamaño que no admite GPS, sólo se tomarán sus medidas y se procederá al anillado.

Para evitar daños en las huras se realizará un reconocimiento visual de la zona durante el día y así identificar zonas de riesgo.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

4

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc			
Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:42 Fecha: 20/06/2013 10:48:43	Páginas: 7
 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP			



El trabajo se desarrollará entre los periodos de 1 de junio a 30 de noviembre de 2013 con las pardelas cenicientas y el periodo 1 agosto a 20 octubre de 2013 para los Bulweria bulwerii (perrito).

5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI	ANILLADOR
Airam Rodríguez Martín	78.614.821 Q	Específico
Juan José Negro Balmaseda	09.176.477 Y	500020
Beneharo Rodríguez Martín	78.614.820 S	Ayudante

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas metálicas a emplear deberán ser las suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto nacional como internacionalmente en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores
- Se tomarán especiales medidas de precaución en las áreas de distribución de las especies catalogadas como "En peligro de extinción", evitando colocar las trampas y las redes en esas localidades.
- Una vez realizado la captura y marcaje científico, las aves serán devueltas inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturadas.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de validez de esta Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Isla, Localidades muestreadas, UTM de las mismas, relación de especies y número de ejemplares capturados por localidad, colector y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el catalogo, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.
- Comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la

5

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:42 Fecha: 20/06/2013 10:48:43	Páginas: 7
--------------	--	--	------------



0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP



Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización para el marcaje científico tendrá vigencia desde la fecha de la Resolución hasta el 30 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al interesado y comunicar, así mismo, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc			
Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:42 Fecha: 20/06/2013 10:48:43	Páginas: 7
 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP			
Resolución Nº: 227 / 2013 - Tomo: 1 - Fecha: 20-06-2013			



http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piactemas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
José Fernández Pérez
Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Guacimara Medina Pérez
Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº 133, de 12 de julio de 2004).

7

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc			
Firmado por:	JOSE FERNANDEZ PEREZ GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 20/06/2013 10:48:42 Fecha: 20/06/2013 10:48:43	Páginas: 7
 0UQj1LpY/E2io3Sx5kd11uo35AGHnrBvP			